

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB N° 192-2014. 4º SEG.



APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
AREA DE MANEJO QUE INDICA. MODIFICA  
RESOLUCIÓN QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **19 AGO. 2014**

R. EXENTA N° **2169**

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Puertecillo, Sector A, VI Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Puertecillo, C.I. SUBPESCA N° 1.836, de fecha 18 de febrero de 2014, lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 192/2014, de fecha 11 de agosto de 2014; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 N° 332 y N° 572, ambos de 2000 y N° 253 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 592 de 2002, N° 2155 de 2003, N° 3492 de 2004, N° 2812 de 2006, N° 224 y N° 2194, ambas de 2011, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2155 de 2003, modificada por la Resolución N° 2812 de 2006, ambas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Puertecillo, Sector A, VI Región**, individualizada en el artículo 1º N° 14 del D.S. N° 332 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar el inciso correspondiente de su numeral 1.- por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) chasca o champa **Gelidium spp.**, b) cochayuyo; ulte **Durvillaea antártica**, c) luga luga **Mazzaella laminaroides**, d) loco **Concholepas concholepas**".

2.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Puertecillo, Sector A, VI Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Puertecillo, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 352 de fecha 21 de noviembre de 2001, domiciliado en Caleta Puertecillo s/n, Caleta Puertecillo, comuna de Navidad, VI Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 192/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 4.500 individuos (1.239 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 30,5 toneladas del recurso cochayuyo **Durvillaea antártica**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a quince centímetros.
  - Sin extraer ejemplares reproductivos
  - Densidad post cosecha no mayor de dos metros entre plantas adultas.
  - Período de extracción entre septiembre y abril.
- c) Luga **Mazzaella spp.** y chasca **Gelidium spp.**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción de frondas de longitud mayor a siete centímetros.
  - Período de extracción entre septiembre y abril.
  - No se deberá remover el disco de fijación del alga.
  - La cosecha deberá ser realizada manualmente, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 192/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 332 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB Nº 192 de 2014, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TÉCNICO CITADO EN VISTO A AL INTERESADO Y ARCHIVASE**



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/css

